

EL INFORME BINGHAM Y EL FRAUDE DEL BCCI

J. M. Rodríguez Carrasco

La inspección de los bancos en el Reino Unido, y posiblemente en nuestro mundo occidental, será diferente después del escándalo financiero del Bank of Credit and Commerce Incorporated (BCCI). Este es el mensaje que se puede captar después de leer el informe del juez británico Bingham sobre el BCCI, que ha visto la luz al final del mes de octubre pasado.

El escenario donde se desarrolló la crisis del BCCI había sido diferente al que durante los últimos años había presenciado las crisis de una variedad de entidades financieras en nuestro entorno financiero, es más, se estimaba que las crisis de entidades financieras ya habían llegado a su fin. En España había concluido una crisis bancaria que durante el período 1978-85 había afectado a más de medio centenar de bancos, 58 exactamente, lo que representaba el 27,1% de los recursos ajenos del sistema bancario y ponía en serio peligro el empleo de 48.381 trabajadores del sector.

La crisis bancaria también tuvo lugar en otros países, sin ir más lejos, los Saving Banks americanos, sus cajas de ahorros, han sufrido también una convulsión por sus insensatas inversiones en el sector inmobiliario. En todo caso, al comienzo de los 90, las crisis bancarias en el mundo occidental se recordaban como una pesadilla de décadas anteriores.

Es en estas circunstancias de fin de una época de crisis, cuando en julio de 1991 irrumpe en los mercados occidentales la crisis del BCCI. Uno de los rasgos diferenciales del BCCI es que burló las indagaciones de inspectores de varios países comunitarios, no sólo España, sino países con tanta raigambre de auditoría e inspección bancaria como el Reino Unido.

La radiografía de una crisis. El BCCI, S.A. fue un banco que tuvo su sede en Luxemburgo y al tiempo de suspensión de sus actividades, propiciadas principalmente por el Banco de Inglaterra, estaba operando en cerca de 70 países. En el Reino Unido había comenzado sus operaciones en 1972 y en España en 1983, época en que el Fondo de Garantía de Depósitos le adjudicó el antiguo Banco de Descuento. Las sedes principales del BCCI habían estado en Luxemburgo y las islas Caimán.

Lo que en su día hizo que la crisis del BCCI fuera singular, no fue solamente la cuantía de sus pérdidas y el consiguiente fraude sufrido por miles de depositantes, sino que la entidad tenía un círculo organizado dedicado al fraude, con una red de conexiones donde se daban cita todo tipo de actividades fraudulentas y prácticas contables que trataban de ocultar las pérdidas del banco. En su momento no se excluyó la posibilidad de que el fraude estuviera relacionado con dinero procedente del narcotráfico. Clientes, accionistas y auditores fueron las víctimas del engaño. Directivos, otros clientes y ciertos grupos interesados fueron los causantes del enorme fraude.

Desde el año 1987 la empresa de auditoría Price Waterhouse había sido la única encargada de realizar la auditoría del BCCI en el Reino Unido. Cuando estalló el escándalo en julio de 1991, Price Waterhouse alegó en su defensa una serie de razones por las que el banco no podía haber sido auditado debidamente, entre estas razones se aducían las siguientes:

1. Todo el poder del banco estaba concentrado en dos personas, el fundador, Agha Hasan Asbedi y el directivo Swaleh Naqvi.
2. El Consejo de Administración, en el que estaban varios banqueros europeos con suficiente experiencia bancaria, aceptó siempre como verdadera la cartera de préstamos del banco.
3. La rápida expansión del banco por todo el mundo y la magnitud de sus operaciones diarias, ayudó a ocultar la verdad y facilitó el fraude.
4. Los recursos que el banco tenía en sus sedes principales de Luxemburgo y las islas Caimán no fueron suficientes para apoyar la expansión que estaba experimentando el grupo bancario en todo el mundo.

El estallido del escándalo provocó una serie de acusaciones entre auditores, bancos centrales y parlamentarios de diversos gobiernos, pero por encima de estos enfrentamientos entre diversas partes varias lecciones se aprendieron, entre ellas las siguientes:

1. La primera que la actividad bancaria está cada vez más internacionalizada, pero no así la inspección de los bancos que operan internacionalmente, en especial cuando concurren diferentes legislaciones y culturas.
2. Cuando un banco va mal, los clientes tienen dos guardianes, el auditor, para avisarles de los problemas que atraviesa el banco, y la autoridad del banco central para conducir al banco por una senda segura.

En el caso del BCCI se estimó, en un principio, que Price Waterhouse no había actuado con la suficiente rapidez para alertar a las autoridades competentes sobre la situación del banco.

Desde el punto de vista de la autoridad central se creó un colegio de supervisores de siete países diferentes para desenredar la madeja de operaciones del BCCI. Dos sujetos principales, el Banco de Inglaterra y el Instituto Monetario de Luxemburgo, creyeron que el gobierno de Abu Dhabi iba a inyectar dinero suficiente en el banco para ponerle en la senda apropiada, pero estas medidas no fueron suficientes para enmendar el curso del BCCI.

Ante esta situación se encargó al juez Bingham un informe a raíz del fraude, informe que acaba de aparecer con una serie de recomendaciones tanto para el Banco de Inglaterra como para los inspectores, recomendaciones que el Banco de Inglaterra ya ha hecho suyas.

Los cinco mensajes que sobresalen del informe del juez Bingham son:

Transparencia. Cooperación y comunicación entre supervisores de los estados miembros. Colaboración entre autoridades nacionales. Obligación de los auditores de informar al banco central. Los supervisores deben prestar atención a los bancos bajo sospecha.

La lección más importante. La primera y más importante lección que se extrae del informe es la de la transparencia, en el sentido de que no se debe autorizar el establecimiento de un banco, o se deben prohibir la continuación de sus actividades de aquellas entidades de depósitos que tengan un diseño de estructura que suponga un impedimento u obstáculo para que los inspectores tengan una visión clara de cómo se lleva el negocio.

Las técnicas tradicionales de supervisión e inspección están basadas en la confianza mutua, la franqueza y una voluntad de cooperación que hasta el momento parecen haber funcionado en la mayoría de los casos. La actitud debe ser totalmente diferente cuando la confianza y la transparencia están ausentes. En estos casos debe adoptarse una postura de alerta al más mínimo signo de fraude.

Cooperación internacional. En segundo lugar el juez Bingham exhorta a los inspectores de todos los países hacia una mayor cooperación e intercambio de información. La mayoría de los grandes bancos operan hoy a escala internacional y buena parte de ellos son conglomerados financieros. Para ser efectivos, por tanto, los supervisores deben tener la posibilidad de comunicarse con entera libertad a fin de coordinar sus tareas. El informe propone un acuerdo entre los grupos de auditores para intercambiar información y crear una base de datos internacional a la que los auditores tengan acceso.

En esta línea de cooperación internacional el informe no contempla razones para cambiar la legislación de los estados miembros en lo que a inspección bancaria se refiere, pero insiste en que se deben dar más poderes a las autoridades para no permitir la entrada o revocar la licencia cuando existan obstáculos para realizar auditoría con las garantías debidas.

El informe Bingham recalca la necesidad de observar los estándares mínimos promulgados por el Comité de Basilea de Gobernadores de Bancos Centrales, particularmente en lo que atañe a la protección de los depositantes.

Colaboración entre autoridades nacionales. A nivel nacional debe estimarse que los grandes bancos son ya parte de conglomerados financieros, por tanto todas las autoridades domésticas, deben cooperar para luchar contra el fraude y los delitos financieros. Se hace una llamada de atención al Banco de Inglaterra para no abandonar los contactos informales con la dirección de los bancos, al tiempo que se recuerda la necesidad de una inspección anual, incluso de los bancos pequeños.

Obligación de informar. El informe Bingham subraya en cuarto lugar la enorme importancia que tiene el que los supervisores, cuando es una empresa de auditoría, informen clara y libremente a la autoridad del banco central. Los auditores no solamente tienen el derecho de informar, sino que se pretende que en sus estatutos se recoja el deber de informar cuando se enfrenten con prácticas fraudulentas.

Debe señalarse que este deber de informar había sido solicitado por los auditores, pero con la condición de que se reservase su confidencialidad, pues ésta es esencial para ejercer la práctica de la auditoría.

El informe sigue apoyando el nombramiento de una sola firma de auditoría para supervisar los grupos bancarios internacionales, aunque no se ven razones para que esta norma se aplique de una manera rígida.

Especial atención a bancos bajo sospecha. En quinto lugar, se insta a que se vigile estrechamente a los bancos que están bajo sospecha y estén alerta a las señales de fraude y otras prácticas bancarias poco ortodoxas. La supervisión depende en último lugar de las cualidades, experiencia y sentido del deber de los auditores.

La respuesta del Banco de Inglaterra. El Banco de Inglaterra ha reconocido que el informe del juez Bingham critica aspectos diversos de la labor realizada hasta el momento por el Banco de Inglaterra en la inspección de los bancos y ha tomado algunas medidas para poner en práctica sus recomendaciones. Entre estas medidas se cuentan las siguientes:

1. El Banco de Inglaterra creará una Unidad Especial de Investigación, que será responsable de los casos en que se aprecian señales de fraude o prácticas negligentes.

2. Se creará igualmente una Unidad Legal.
3. Se fortalecerán los sistemas de comunicación interna y con el Tesoro.
4. Se solicitará que se introduzcan cambios en la legislación para revocar la autorización o negar el ejercicio de hacer banca a aquellas instituciones que no puedan ser inspeccionadas correctamente.
5. También se pedirán cambios en la legislación para que los auditores tengan el deber de informar al Banco de Inglaterra información que sea relevante.